

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con el nombre de "OI-AN Babeslekua" Oiartzungo Animalien Babeserako Elkartea - "Refugio OI-AN" Asociación Protectora de Animales de Oiartzun se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los **FINES** de esta Asociación y las **ACTIVIDADES** que se llevarán a cabo para la consecución de dichos fines son los siguientes:

CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS, GATOS Y HURONES) Y DE SU NATALIDAD

- 
- 
- Analizar la situación real de los animales en el municipio de Oiartzun.
 - Hacer un censo de animales domésticos con propietario y otro censo identificando zonas de animales abandonados, sin dueño o silvestres.
 - Localizar asentamientos de colonias de gatos en la calle, aplicando el protocolo C.E.R. (captura, esterilización y retorno) con los gatos no socializables, frenando, así, su reproducción mediante la esterilización de todos los miembros de la colonia, o protocolo C.E.A. (captura, esterilización y adopción) con los gatos sociables, socializables y más jóvenes.
 - Sacar de la calle el máximo de individuos posibles.
 - Que los animales que han de permanecer en la calle tengan protección, refugio, alimentación, cuidados veterinarios y todas sus necesidades etológicas cubiertas.

PROTECCIÓN, SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE

- La protección, el bienestar y el cuidado de los animales silvestres, animales de compañía y animales de granja.
- Destinar todos los medios a nuestra disposición, ya sean propios o de terceros, a la protección y asistencia en todos los aspectos, a todos los animales, especialmente los domésticos, abandonados o asilvestrados, o animales salvajes en tránsito.
- Rescatar a los animales de la calle, o a aquellos en situación de maltrato, o animales salvajes fuera de su hábitat o con heridas que les impidan una recuperación en condiciones naturales. Asistirles en los primeros auxilios y/o proporcionarles asistencia veterinaria y tratamiento para las enfermedades detectadas.
- Acoger, cuidar y mantener a los animales domésticos perdidos hasta que encontremos a sus familias, si tienen identificación; o buscarles y gestionar las adopciones en caso de abandonos, haciendo un seguimiento de los mismos tras ser entregados en adopción; o se les deje, nuevamente, en libertad, en el caso de los animales asilvestrados o salvajes; siempre que en las instalaciones de la Asociación existan recursos y espacio suficientes para que éstos convivan de modo adecuado, con espacio, alimentación, asistencia veterinaria y atención suficientes.
- La gestión, control y saneamiento de colonias urbanas y rurales de gatos, garantizando sus condiciones mínimas de salud mediante su identificación, esterilización, y desparasitaciones y vacunaciones periódicas, y tratamiento de enfermedades.
- Reubicar a gatos de zonas peligrosas en lugares habilitados de la ciudad o del extrarradio que garanticen su seguridad.
- Proporcionar a los animales lugares donde cobijarse de las inclemencias del tiempo, ya sea en sus asentamientos ya establecidos y/o en otras estancias controladas (zonas urbanas, terrenos, caseríos, casetas, locales, o mediante acogimientos y adopciones).



Nahi izanez gero, J0D0Z-T50Q4-PJKA bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoak den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/localizatzalea>

Página 1 de 11

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T50Q4-PJKA en la sede electrónica <https://euska.eus/localizador>

- Establecer puntos de alimentación apropiados para alimentar a los animales de la calle respetando normas de higiene y salubridad.
- Colaborar y coordinar el trabajo con las personas que mantienen colonias de gatos ferales en el control, saneamiento y mantenimiento de las mismas.
- Impulsar campañas subvencionadas de esterilización e identificación de animales con propietarios.
- Fomentar la correcta identificación de todos los animales mediante microchip y otras buenas prácticas de tenencia responsable, salud y bienestar animal.
- La instalación y mantenimiento de refugio/s para la acogida de animales abandonados.
- La promoción y difusión de adopciones de los animales acogidos por el refugio y/o por otras asociaciones y/o entidades colaboradoras.
- Proporcionar una muerte digna a los animales mediante eutanasia en estados terminales o en casos de enfermedades graves refractarias a todo tratamiento.
- Recoger cadáveres de la vía pública, o dar aviso a las Autoridades Públicas, y gestionar su incineración.

SENSIBILIZACIÓN SOCIAL O COMUNITARIA

- La promoción de la tenencia responsable de animales de todo tipo.
- Fomentar el respeto y protección del medio ambiente.
- Informar en el municipio de la existencia de la Asociación, sobre todo en clínicas veterinarias y también a las perreras más cercanas, para que, en lugar de sacrificar a los animales, tengamos la oportunidad de conseguirles otras alternativas, como las adopciones.
- Fomentar el desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concienciar a la comunidad sobre la tenencia responsable de animales para evitar el maltrato y el abandono, a través de campañas, actos y publicaciones, así como a través de charlas y actividades educativas.
- Promover un trato ético para con los animales, en las distintas áreas de su relación con los humanos, a través de la educación, la información y la aplicación de medidas legislativas.
- Propiciar el reconocimiento del animal como sujeto de derecho y "ser sintiente" en base a su capacidad bio-fisiológica para experimentar el dolor y el sufrimiento.
- Fomentar el desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concienciar a la comunidad sobre la protección del medio ambiente.
- Organizar charlas comunitarias, actividades en centros educativos, cursos, encuentros, etc.

APOYO COMUNITARIO

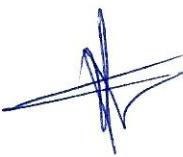
- Localizar zonas en los que la presencia de los animales callejeros genera conflictos y poner los medios para asegurar una convivencia pacífica entre vecinos y animales callejeros que no se puedan sacar de sus zonas.
- Ayudar a las personas con animales que tienen dificultades para asegurarse a éstos unas condiciones de vida óptimas.
- Evitar abandonos sirviendo de enlace entre personas que no pueden seguir manteniendo a sus animales y desean encontrarles otro hogar.
- Llevar a cabo proyectos de integración de los animales rescatados en proyectos solidarios de asistencia terapéutica, para los colectivos humanos más desfavorecidos.

CUMPLIMIENTO Y MEJORA DE LA LEY

- Dar a conocer a través de los medios propios y de comunicación masivos, la legislación europea, nacional, autonómica y municipal relacionada con la protección animal y del medio ambiente, velando por su aplicación y cumplimiento con todos los medios lícitos a nuestro alcance.
- Arbitrar con todos los medios disponibles, medidas de control y seguimiento, en el desarrollo de actividades donde se involucren y/o participen animales, velando por el cumplimiento de la legislación vigente.
- Denunciar los casos de maltrato animal de los que la Asociación tenga conocimiento.
- Colaborar con los Organismos Públicos responsables de legislar sobre la tenencia y la protección animal y del medio ambiente en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Oiartzun y proponer medidas para el control, protección y bienestar animal en el municipio, así como medidas para detener y sancionar las negligencias, el maltrato y el abandono.
- Velar por el cumplimiento de la ley sobre animales, y apoyar a las autoridades competentes para que controlen las condiciones de los animales domésticos y de granja en situación de riesgo, y proporcionen medios para mejorarlas,

- 
- sufragándolas, y atiendan las denuncias y sancionen en los casos de negligencia, maltrato y abandono.
 - Colaborar con el cuerpo de Policía Municipal en el rescate de animales.

ASOCIATIVAS Y DE VOLUNTARIADO

- 
- Desempeñar cualquier actividad que, directa o indirectamente, sea susceptible de generar ingresos, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.
 - Captar, capacitar y preparar voluntarios, para las diversas actividades y tareas sociales de la entidad.
 - Brindar a los/las socios/as y benefactores/as de la Asociación servicios varios, acordes a sus fines, con la modalidad estipulada en las Resoluciones adoptadas y como retribución a sus aportes voluntarios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Ihurrita bidea nº 13, Código Postal 20180 de Oiartzun.

La Asociación podrá disponer también de otros locales y terrenos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre todo la provincia de Gipuzkoa y la comarca de Oarsoaldea, y más concretamente el municipio de Oiartzun.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

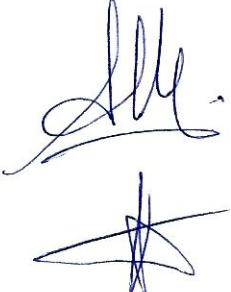
El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.



Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese de/a presidente/a, del/a secretario/a, del/a tesorero/a y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/a Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los/las socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.



La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Secretario/a – Tesorero/a
- Secretario/a podrá asumir la función de tesorería
- Vicepresidente/a
- Vocales Número máximo:
- Otros: Especificar

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERÍODO DE 6 AÑOS**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, proclamándose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/las socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 21.-

- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, si lo/la hubiera y, en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del/a Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al/a la Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/a la Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.-

Al/a Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.-

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia Junta las encomienda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

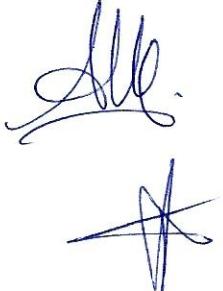
Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al/a Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - 4) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos de la Asociación.
 - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de los/las socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del/a Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/a socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/a Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del/a Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS/LAS BENEFACTORES/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 38.- Pueden ser miembros de la Asociación en calidad de Benefactores/as aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 39.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación en calidad de benefactores/as, lo solicitarán por escrito dirigido al/la Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS BENEFACTORES/AS

Artículo 40.-

Toda persona benefactora tiene derecho a:

- 
- 1) Figurar en el fichero de Benefactores/as previsto en la legislación vigente, si lo desea, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere. Los/Las socios/as benefactores/as podrán mantener su anonimato, si esa es su elección.
 - 2) A pagar cuotas de cuantía voluntaria ilimitada, con periodicidad mensual o de forma puntual, debiendo ser igual o superior al importe en euros de las cuotas ordinarias previstas para los miembros de la Asociación.
 - 3) A ser informado/a de las actividades e inversiones de la Asociación.
 - 4) Participar en la organización y realización de diversas actividades dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
 - 5) Presentar propuestas dirigidas al cumplimiento y mejora de los objetivos de la Asociación.
 - 6) Participar en los actos sociales colectivos de la Asociación.
 - 7) Darse de baja en cualquier momento.

Artículo 41.-

Son deberes de los/las Benefactores/as:

- a) Pagar cuotas o hacer aportaciones de cualquier cuantía y en cualquier momento en concepto de donativo.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFATOR/A

Artículo 42.-

La condición de Benefactor/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por cese voluntario.
- 3) Por proceder contra los objetivos u actividades de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.-

En caso de incurrir un/a benefactor/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 44.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del/a Secretario/a, que ha actuado como instructor/a del expediente.

Artículo 45.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

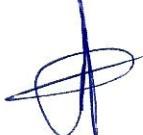
CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 46.-

El **PATRIMONIO INICIAL** de la Asociación asciende a cero (#0,00#) euros.

Artículo 47.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 
- 
- a) Las aportaciones patrimoniales.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de diciembre** de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 50.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido (tres personas).
5. Por sentencia judicial firme por la que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 52.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left appears to be "J. L. L." and the signature on the right appears to be "A. G. G." Both signatures are written in a cursive style.

